

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuartó entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Valencia.—El general Alaminos, en telégrama de las ocho de la noche desde su campamento al frente de Valencia, dice lo siguiente:

«Acabo de llegar en este momento, ocho menos cuarto de la noche, de Valencia, donde he tenido una conferencia con el capitán general, á quien hice presente de palabra todas las intrucciones de V. E., quedando en realizarlas mañana de madrugada.

He asistido al acto de presentarse al Capitán general el obispo con las personas notables sin distinción de colores á rogar por la suerte de los insurrectos; y el Capitán general, antes de contestar, convocó Consejo de Generales, donde por opinión unánime se decidió no admitir otra condición que rendirse á discreción.»

Los refuerzos enviados de diferentes puntos de la Península á Valencia llegaron todos con suma rapidez á su destino, dadas las dificultades que ha sido necesario vencer á causa de la destrucción de las vías férreas y líneas telegráficas.

Cataluña.—De las comunicaciones oficiales recibidas por el correo de ayer resulta que antes de abandonar la población los insurrectos de La Bisbal sostuvieron un empeñado combate con la columna del brigadier Crespo, de la que resultaron un oficial y 13 individuos de tropa muertos, y 8 oficiales y 32 individuos heridos. En las casas y barricadas se encontraron 11 insurrectos muertos; habiendo sido aprehendidos durante la lucha el cabecilla Caimó, diputado de la provincia, y otros varios, que han sido trasladados á Gerona para ser juzgados. Entre los efectos de guerra que dejaron abandonados figuran varios cañones, con los que habían artillado el castillo y las barricadas que cerraban la salida del pueblo.

Siguen las presentaciones de insurrectos á las autoridades.

Andalucía.—El Coronel Jaquetot, después de 12 horas de marcha, ba-

tió ayer en el pueblo de Setenil (Cádiz) la facción Fantoni y Pedregal, causándoles 10 muertos, algunos heridos y 25 prisioneros, y ocupándoles una bandera, 19 caballos, bastantes armas, municiones y otros efectos. Por su parte solo tuvo un cabo de la Guardia civil y dos soldados heridos. Terminada la acción, se dirigió á Alcalá del Valle, donde supo se hallaba Navarrete con 50 hombres, los cuales desaparecieron al tener noticia de su movimiento. Hoy continuará la persecución, sin embargo de lo cansada que se hallaba la tropa después de 16 horas de fatiga. Entre los aprehendidos se encuentra el Alcalde de Dos Hermanas.

Los insurrectos de Aguilar, que á la aproximación de la Guardia civil huyeron hácia Lucena, son perseguidos activamente.

La columna de carabineros de Monasterio batió á la facción Nieto en la aldea de Alarcon (Sevilla), haciéndoles un prisionero, y cogiéndole tres caballos, víveres y documentos importantes.

Ayer, á las seis de la tarde, salió de Hervas (Cáceres) con dirección á Béjar una partida republicana. Dos Regidores, al frente de 20 vecinos, la alcanzaron y batieron á media legua del pueblo, haciéndole un herido de gravedad, y cogiéndole un prisionero y varias armas. La fuerza de los Regidores tuvo un herido leve.

El Comandante general del Campo de Gibraltar en telégrama de anoche ha participado que ha sido capturado en la línea de San Roque el que se dice secretario de Salvoechea, Sebastian Carrasco.

Granada.—Salvoechea, Paul y cura Romero con sus partidas reunidas entraron en Genaguacil (Málaga) el 10, proclamando la república. Exigieron raciones y dinero, y recogieron armas, marchándose en la tarde de dicho día en dirección á Berraba, partido de Gaucin.

Estas partidas han salido ya de la provincia de Málaga en la mañana de ayer, entrando en Jimena (Cádiz) perseguidas de cerca y en completo desorden, huyendo hácia los montes.

La partida del Presbítero Rivas, batida por la columna del teniente

coronel Salamanca, se ha dispersado completamente.

Otras partidas de Torrox se han disuelto á la sola aproximación de las tropas.

Quedan solamente algunos grupos entre Almojía, Coin y Ojen activamente perseguidos.

El comandante Alderete, con 50 guardias civiles y 10 caballos, batió y dispersó á las partidas reunidas de Plaza y Medrano, Alcalde de la Carolina, en Sierra-Morena, causándoles tres muertos, un prisionero herido, habiendo logrado salvarse los insurrectos por la escabrosidad del terreno. Se les cogieron 14 armas de fuego, 10 mantas, un botiquin, dos sacos de pólvora y balas, tres caballos, incluso el de un cabecilla.

El cabecilla Plaza ha solicitado indulto para él y toda su partida, compuesta de 90 á 100 hombres.

Castilla la Vieja.—Los sublevados de Béjar hicieron una salida en la tarde del 12, llegando hasta cerca de Vallgera para flanquear el puerto; pero retrocedieron al avistar los carabineros. En la noche del mismo día destacaron una partida para sublevar á Hervas, pueblo de la provincia de Cáceres; pero emboscados algunos vecinos cerca de la población, recibieron los insurrectos á balazos, causándoles un muerto. El Ayuntamiento de Candelario, animado del mejor espíritu, como todos los de los pueblos inmediatos á Béjar, ha ofrecido al Comandante de carabineros víveres y cuanto pueda necesitar. La mayoría del vecindario no secunda el movimiento, que será muy en breve reprimido.

Aragón.—No hay ningún detalle de lo ocurrido en Teruel; pero el capitán general, en telégrama de anoche, dice que el gobernador militar de dicha provincia le había dado parte á las seis y cuarenta minutos de la noche sin novedad.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

No siendo equitativo que los Maestros nombrados por los trámites legales para desempeñar interinamente las Escuelas públicas de primera enseñanza dejen de percibir toda la dotación que á las mismas corresponde cuando deba abonarse también á los Maestros propietarios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que para atender al pago de los interinos en el caso espresado se empleen en primer término las economías del material de las Escuelas de la localidad; y en el caso de no ser esto bastante, se consigne la partida suficiente en el presupuesto adicional mas próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Segun está prevenido se insertan á continuación las disposiciones vigentes relativas á las llamadas derrotas de mieses.

Creo escusado encarecer y recomendar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el mas exacto y total cumplimiento de las mismas; pues lo espero así de su ilustración y acreditado celo, y por tanto solo les advertiré que exige la mayor actividad y atención por su parte la instrucción de los expedientes de que trata la circular que asimismo se inserta de 2 de Octubre de 1862, para que por este Gobierno de provincia puedan despacharse sin perjuicio alguno para los interesados, y que en lo demás

que se previene procedan con la enérgica decision que requieren los verdaderos intereses de los pueblos y el sagrado derecho de propiedad, dándome cuenta de cualquier abuso ó conflicto para proceder á lo que haya lugar para penarlos ó corregirlos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á estas disposiciones y circular para el mayor conocimiento de sus administrados y á fin de que no sirva de excusa en ningun caso la ignorancia de ellas.

Santander 13 de Octubre de 1869. —El Gobernador, Cárlos Massa Sanguinetti.

Reales órdenes y circular que se citan.

REALES ÓRDENES.

Enterada S. M. la reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno común, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo prévio el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus seccio-

nes lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1853. —Estéban Collantes.

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunica á este Gobierno la real orden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se espresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa, S. M. la reina (Q. D. G.) atendiendo á las razones espuestas por V. S. y demás á que la real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circulase pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada real orden

de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el espresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la Administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precluyendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesitasen, podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletín Oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada real orden se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

CIRCULAR.

Por las preinsertas reales órdenes se prohíben de la manera mas terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La proteccion á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibicion podrian coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre, y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin escepcion alguna, castigando sin ningun género de consideracion, con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorizacion cometan intrusiones en las mieses comunes, con infraccion manifiesta de las órdenes de la Superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos, así como para no verme en la sensible precision de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la Administracion con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizacion para abrir las mieses al pasto comun, sin que se haga constar el espresado unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.ª Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produjeren en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.ª A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde con palabras terminantes si los que forman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretenden aprovechar con el ganado comun, remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletín Oficial á fin de que se opongan á ella los que tuvieren interés, en el término de ocho dias, transcurridos los cuales se concederá la autorizacion correspondiente si así procediese.

5.ª En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorizacion, y convengan en el dia en que han de dar principio.

6.ª Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitacion de estos expedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del dia 1.º de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan.

Santander 2 de Octubre de 1869. —El Gobernador interino, Ramon Carrera.

FOMENTO.

Minas.

Por providencia fecha de ayer queda ejecutoriada la que declaraba caducada la concesion de la mina de calamina denominada «Constantinopla» sita en el término de la Herminida, Ayuntamiento de Peñarubia.

Lo que se publica en este periódico para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 15 de Octubre de 1869. —C. Massa Sanguinetti.

En virtud de renuncia del interesado, ha sido declarado nulo y fenecido el expediente de registro denominado «(Dorés)» mineral calamina, sita en el término municipal de Potes, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica en este periódico

co oficial con arreglo á lo prevenido por la ley y reglamento del ramo. Santander 15 de Octubre de 1869. —C. Massa Sanguinetti.

Por decreto de esta fecha queda ejecutoriada la providencia que declaraba nulo y fenecido el expediente de registro de mineral calamina denominado «María» sita en el término municipal de Potes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno. Santander 15 de Octubre de 1869. —C. Massa Sanguinetti.

For decreto de esta fecha queda ejecutoriado el de 3 de Setiembre último que declaró nulo y fenecido el expediente de registro de la mina «Carmencita» mineral calamina, sita en el término municipal de Potes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno. Santander 15 de Octubre de 1869. —C. Massa Sanguinetti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 8 de Octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta y fué aprobado el dictámen de la Comision en el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos al quinto Ramon Haedo Martinez.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que debe declararse competente la Administracion en el expediente promovido por D. Francisco de los Rios contra el Alcalde de barrio de Santa Olalla, sobre una servidumbre.

Se resolvió comunicar al mismo Sr. Gobernador la forma en que se ha fugado el quinto Ramon Haedo Martinez, para que disponga lo procedente.

Se acordó que los interesados en el reconocimiento del mozo Mateo Félix Canales, quinto por el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, designen la persona que les represente en Canarias donde debe verificarse aquel acto.

Se aprobó la partida de 1,000 reales incluídos en el presupuesto municipal de Potes para pago del Médico por su asistencia á los pobres.

Se concedió por el precio de la tasacion á D. José Gonzalez Camino el aprovechamiento forestal que habia solicitado.

Fué admitida la renuncia que fué hecha en causas políticas habian presentado diez Concejales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Quedó enterada la Diputacion del fallecimiento del quinto Pedro Pontones que se hallaba pendiente de observacion en el Hospital.

Volvió á la comision de Fomento agregándose á ella el Sr. Diputado Cagigas, el expediente incohado por el Ayuntamiento de Voto sobre supresion y reforma de las Escuelas del distrito.

Manifestó por último el Sr. Vicepresidente el estado de los trabajos de la Comision de enganches, esponiendo con este motivo que la Comision habia solicitado y recibido del Gobierno instrucciones sobre el particular y que á propuesta de la mis-

ma habia nombrado á D. Manuel Santiyan para el mando del batallon de Voluntarios de esta provincia, cuyas medidas fueron aprobadas por la Diputacion; terminando así la sesion de este dia.

P. A. de la D. P., el Secretario interino, Manuel Garcia Osborn.

Continúa la suscripcion para la formacion del Batallon de Voluntarios con destino á la isla de Cuba.

Ayuntamiento de Lompías.

Escds. Mils.

Suma anterior.... 2.374 900

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Don Francisco Gonzalez, Albo, Angela Secada, Salvador Diaz, Antonio Rodriguez, Margade, Julian Mardones, José Antonio Diez, Pedro Aluegin, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Juan de la Riva, Nicasio Ruiz.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ricardo Bastillo, Miguel Bastillo, Luis Maza, Hipólito Bodega, Ignacio Puente, Lázaro Valle, Juan del Castillo Bodega, Moisés Velarde, Hilario Naveda, José Pando, Bernardo Gomez, Blas María Gamica, Manuel Gomez Perez, Valentin Lastra, Joaquin Maza, Nicolás Moncalian, Policarpo Pando, José Ruiz, Francisco Cicero, Agustin Alonso, Angel Castanedo, Antonio Maza, José Valle Naveda, Estanislao Hornedo, Pedro Vega, Agustin Zorrilla, Víctor Rugama, Ignacio San Roman, Gerónimo Pumarejo, Fernando Naveda, Juan Manuel Naveda, Fernando Albo, Leonardo Arriba, Gregorio Fernandez, Manuel Castillo, Joaquin Colina, Felipe Cicero, Manuel Cicero, Benito Arriba, Bernardo Aedo, Félix Palacio, Felipe Lastra, Andrés Fernandez, Severino Rozas, José Cabiedes, Pablo Herrerra, Angel Castillo Castillo, Celestino Fuente, Inocencio Lastra, Pedro San Roman, Antonio Cobo, Miguel Cueto, Demetrio Ruiz, Manuel Ruiz Lavin, Antonio Gomez, Saturnino Rodriguez, Guillermo Colina, Francisco Haya, Víctor Lastra, Antonio Rasines.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Felipe Palacio, Pedro Osorio Castillo, Manuel Matanza, Francisco Naveda, Santiago Fonfria, Prudencio Rueda, Antonio Lastra, Estéban Lastra, Primo Lastra, Escolástico Incerra, Gerónimo del Castillo, Angel del Castillo, Segundo del Castillo, Angel de Rozas, Manuel Fernandez Lastra, Juan Cubas, Segundo Vega, Carlos Veci, Ignacio Abascal, Antonio Veci, Francisco Veci, Antonio Pineda, Isidro Trugeda, Andrés Estéban, José Cruz, Leandro Fonfria, Ambrosio Palacio, Miguel Cubas, Juan Gomez, Pedro Cubas, Francisco Cobo, Manuel Pardo, Feliciano Fernandez, José Lastra, José Eulogio Ruiz, Leon Fernandez, Carlos Rozas, Agustin Veci, Juan Veci, Meichor Fonfria, Vicente Arronte, Laureano Rueda, Manuel Fernandez, Manuel Veci, Fermin Incera, Juan Rueda, Fernando Incera, Francisco Incera, Facundo Incera, Rafael Haro, Manuel San Roman, Severino Valle, Manuel Zabaleta, Gerónimo Alvarado, Pedro S. Roman Fernandez, Ramon Ortiz, Alvaro Herrerra, José Haro, Francisco Humara, Antonio Valle, Francisco Serna, Eugenio Maza, Francisco Rozas, José Maza, Estéban Ruiz, Pedro Frias, Antonio San Roman, Ignacio Riva, Serafin Colina, Juan Moncalian, Manuel Garcia, Pedro Vegas, Juan Vegas, Manuel Collado, Ramon Fernandez Vegas, Juan Renedo, Martin Concha, Eladio Gutierrez, Ramon Gutierrez, Carlos Fernandez, Evaristo Herrerra, José Celestino Fernandez, Manuel Alvarado, Emeterio Arce, Vicente Cubas, Urbano Matanza, Leodegario Valle, Francisco Rodriguez, Bernabé Vegas, Mateo Ruiz, Domingo Gutierrez, Juan del Castillo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Nicolasa Ortiz, Fermin Canales, Manuel Incera, Miguel Incera, Alvaro Valle, Ramon de S. Roman, Manuela Herrerra, Isidoro de Incera, Juan de S. Roman, Carlos Concha, Rafael Humara, Juan Gomez, María Bustillo, Gaspar Herrerra, Juan Alvarado.

Suma.... 2.586.500

Santander 14 de Octubre de 1869. —El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

Capillo de...

CIRCULAR.

Los individuos que al obtener su licencia absoluta hayan recibido abonarés en equivalencia de sus alcan- ces, se presentarán con ellos en esta oficina para hacerlos efectivos.

Santander 15 de Octubre de 1869. —El Comandante militar, Valentin de la Cuerda. 4—1

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por término de seis años de la fábrica de cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo á la una de su tarde en esta Direccion general, y en la Administracion del espresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1869.— El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 16-29 2—1

Providencias judiciales. D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, caballero de la distinguida orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Revilla Oriondo, natural de Somorrostro, vecino que fué de Solares, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca personalmente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le instruyo por hurto de leñas y desobediencia á la autoridad local, pues si así lo hace le oiré y administraré justicia y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 11 de Octubre de 1869 —José G. Camba.— P. M. de S. S., Pedro Rayon.

Providencias judiciales.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Revilla Oriondo, natural de Somorrostro, vecino que fué de Solares, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca personalmente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le instruyo por hurto de leñas y desobediencia á la autoridad local, pues si así lo hace le oiré y administraré justicia y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 11 de Octubre de 1869 —José G. Camba.— P. M. de S. S., Pedro Rayon.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Quintanilla.	»	Rústica.	Venta.	Dámaso Sainz.....	Sin sitio.	1848
Riopanero.	»	ld.	ld.	Juan de la Peña.....	ld.	ld.
Espinosa.	»	ld.	ld.	Pedro Anselmo Gomez.....	ld.	ld.
Rucandio.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sobrepenilla.	»	ld.	Permuta.	Cándido Sainz.....	ld.	ld.
Respendilla.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villanueva la Nia.	»	ld.	Venta.	Vítores Lopez.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Pedro Allende.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Bernardo Gomez.....	ld.	ld.
Renedo.	»	ld.	ld.	Lorenzo Sainz.....	ld.	ld.
Cubillo de Ebro.	»	ld.	ld.	Juan Martinez.....	ld.	ld.
Bustillo.	»	ld.	ld.	Domingo Allende.....	ld.	ld.
Otero.	»	ld.	ld.	Juan Manuel Bárcena.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	»	Rústica.	ld.	Manuel de la Peña.....	ld.	ld.
Ruerrero.	»	ld.	ld.	Anastasio Garcia.....	ld.	ld.
Arroyuelos.	»	ld.	ld.	Apolinar de Bocos.....	ld.	ld.
Poblacion.	»	ld.	ld.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
Espinosa.	»	ld.	ld.	Antonio Gutierrez.....	ld.	ld.
Renedo.	Fuente.	ld.	ld.	Pedro Sedano.....	Sin linderos.	1849
Repudio.	»	ld.	Donacion.	Juliana Manjon.....	Sin sitio.	ld.
Arantiones.	»	ld.	ld.	Benito Alonso.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Navamuel.	»	ld.	Permuta.	José Sainz.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Soto.	»	ld.	Venta.	Eugenio Gutierrez.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Miguel Marlasca.....	ld.	ld.
Quintanilla.	»	ld.	Permuta.	Vicenta Peña.....	ld.	ld.
Bustillo.	»	ld.	Venta.	Juan Angel de Santiago.....	ld.	ld.
Cubillo.	»	ld.	ld.	Celestino Martinez.....	ld.	ld.
Arenillas.	»	ld.	ld.	Anselmo Bocos.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Serna.	»	ld.	Donacion.	Domingo Garrido.....	Sin sitio.	ld.
Id.	»	ld.	Venta.	Julian Puente.....	ld.	ld.
Villaverde.	»	ld.	ld.	Raimundo Lopez.....	ld.	ld.
La Puente.	»	ld.	ld.	Juan Manuel Bárcena.....	ld.	ld.
San Andrés.	»	ld.	ld.	Francisco Seco.....	ld.	ld.
Montecillo.	»	ld.	ld.	Indalecio Lastra.....	ld.	ld.
Soto.	»	ld.	ld.	Toribio Alonso.....	ld.	ld.
Cubillo.	»	ld.	ld.	Pedro Lopez.....	ld.	ld.
Poblacion.	»	ld.	Censo.	Pedro Gonzalez.....	ld.	ld.
Polientes.	»	ld.	Permuta.	Eustaquio Izquierdo.....	ld.	ld.
Villaverde.	»	ld.	Venta.	Leon Serna.....	ld.	ld.
Ruanales.	»	ld.	ld.	Celedonio Gomez.....	ld.	ld.
San Martin de Valde-	»	ld.	ld.	José Muñoz.....	ld.	ld.
lomar.	»	ld.	ld.	Blas Calderon.....	ld.	ld.
Rebelillas.	»	ld.	ld.	Vicente de Lucio.....	ld.	ld.
Espinosa del Barrio.	»	ld.	ld.	Manuel Vallejo.....	ld.	ld.
Barrio.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Id.	Valdelateja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Arroyo.	ld.	ld.	Domingo Garcia y Lorenzo Rodriguez.....	Sin sitio.	ld.
Susilla.	»	ld.	Permuta.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Id.	Dujo.	ld.	ld.	Agustin Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
Ruerrero.	»	ld.	Venta.	Francisco Corada.....	ld.	ld.
Sobrepeña.	»	ld.	ld.	Liborio Ruiz.....	ld.	ld.
Rocamundo.	»	ld.	ld.	Anacleto Peña.....	ld.	ld.
Rebollar.	»	ld.	ld.	Pedro Gonzalez.....	ld.	ld.
Villamuñico.	»	ld.	ld.	Plácido y Juan de la Peña.....	ld.	ld.
Rucandio.	»	ld.	Obligacion.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Vicente Garcia.....	Sin linderos.	ld.
Id.	La venta.	ld.	ld.	Clara Garcia.....	ld.	ld.
Id.	La de Abajo.	ld.	ld.	Francisco Garcia.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Id.	»	Urbana.	ld.	Francisco Peña y Brígida Lopez.....	ld.	ld.
Id.	»	Rústica.	ld.	Francisco Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
San Martin de Elines	Pradera.	ld.	ld.	Segunde José Pardo.....	ld.	ld.
Quintanilla.	Lama.	ld.	Venta.	Idem.....	ld.	ld.
Respendilla.	Redondo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Montecillo.	Escalerilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Rebollar.	Peñayaron.	ld.	ld.	Andrés de la Peña.....	ld.	ld.
Ruerrero.	»	Urbana.	Obligacion.	Atanasio Garcia y otros.....	Sin sitio.	1847
Otero.	Revollucas.	Rústica.	ld.	Manuel Allende.....	Sin linderos.	ld.
Id.	Campillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	Corbas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Poblacion de Abajo.	»	Urbana.	Cesion.	Simon Diez y Modesta Bárcena.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Id.	»	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Id.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sobrepenilla.	»	ld.	Reconocimiento	Basilio Garcia.....	Sin sitio.	ld.
Id.	»	Urbana.	de solar.	Francisco Corada.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Id.	»	ld.	ld.			

(Se continuará.)